

**INDEPENDENCIA, 19 marzo 2019**

**DE : EDUARDO GARRIDO MONTERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**A : ALVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIMENÉZ**  
**FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Estimado Sr. Fiscal

Junto con saludarlo afectuosamente y en relación a la Res. Ex. N°2/Rol D-113-2018, de fecha 23 de enero 2019 y recepcionada por esta Corporación con fecha 12/03/2019, remito información relevante ante los requerimientos solicitados en dicho documento, sobre el particular:

1.- El despacho del documento vía carta certificada fue entregado en una dirección diferente a la etiqueta del sobre conductor (Enrique Soro 1103, Independencia) y fue entregada en la oficina de partes del Municipio de Independencia (Av. Independencia 753, Independencia), además fácilmente pesquisado en la empresa de correos respectivo.

Este error de Correos de Chile significó que esta Corporación recepcionara finalmente el documento el día 12 de marzo 2019, desde oficina de partes del municipio antes indicado.

Igualmente y haciéndonos cargo del error entre la municipalidad y esta Corporación, se ha informado vía memorándum N°10/19, al Administrador Municipal Sr. Luis Mayorga Salces, la no entrega oportuna de este importante documento al Director Ejecutivo encargado de dar respuesta en un plazo perentorio de 10 días hábiles a la SMA.

Dado lo anterior el Administrador Municipal ha solicitado todos los antecedentes sobre este tema y se encuentra en evaluación un posible sumario administrativo en busca de mejorar la gestión interna y externa del municipio de Independencia.

Finalmente queremos solicitar respetuosamente a usted y a quien corresponda evaluar la posibilidad de entregar de manera extemporáneamente el documento solicitado en formato adecuado para su análisis y aceptación de las medidas correctivas implicadas en la solución de esta problemática.

Sin otro particular, se despide cordialmente de usted



**EDUARDO GARRIDO MONTERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES**

**EGM**

Cc:

.- Corporación Municipal de Deportes  
.- Archivo

Independencia, 12 marzo 2019

**A: SR. LUIS MAYORGA SALCES  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**DE: SR. EDUARDO GARRIDO MONTERO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES**

Junto con saludarlo afectuosamente, queremos poner en conocimiento de usted, que con fecha 23 de enero 2019 fue despachado desde la Superintendencia del Medio Ambiente, Res.Ex. N°27/Rol D-113-2018, el cual contiene información sensible sobre una denuncia realizada por una vecina al uso del Polideportivo Enrique Soro.

Sobre el particular le comento que con fecha 30 de enero fue recepcionado por oficina de partes de nuestro municipio, Carta Certificada a nombre del Director Ejecutivo de la Corporación de Deportes de la Municipalidad de Independencia, donde se nos solicita el envío dentro de 10 días hábiles nuestra propuesta de solución de dicha problemática.

El día de ayer lunes 12 de marzo de 2019, se nos hace entrega de este documento por Oficina de Partes del Municipio, luego de un mes y doce días de permanecer en dicha oficina, quedando fuera de todo plazo solicitado en dicha resolución, quedando expuesta la gestión del alcalde Gonzalo Durán Baronti a posibles sanciones administrativas de parte de esta Superintendencia.

Dado lo anterior solicito respetuosamente a usted, pueda instruir a quien corresponda implementar medidas correctivas para que una situación como esta no vuelva a suceder

  
**EDUARDO GARRIDO MONTERO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES**



EGM

- Archivo
- Secretaría Municipal
- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Corporación Municipal de Deportes

12/03/2019



PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
DON EDUARDO GARRIDO MONTERO

COPY DEL ORIGINAL

RES. EX. N° 2/ROL D-113-2018

Santiago, 23 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo

# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO por infracción a la norma de emisión de ruidos



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## 1. IDENTIFICACIÓN

**Nombre empresa o persona natural:** CORPORACIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**RUT empresa o persona natural:** 65.080.563-1

**Nombre representante legal:** GONZALO ANDRÉS DURÁN BARONTI / **DIRECTOR EJECUTIVO:** EDUARDO GARRIDO MONTERO

**Domicilio representante legal:** ENRIQUE SORO 1103

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
<b>Ejemplo:</b> instalación de barrera acústica.	<b>Ejemplo:</b> 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	<b>Ejemplo:</b> el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	<b>Ejemplo:</b> esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
<b>N°1</b>	PROHIBICIÓN DE USO DE CUALQUIER ELEMENTO DE RUIDO QUE SUPERE LA NORMATIVA DE EMISIÓN DE RUIDO (ZONA II), POR EJEMPLO BOMBOS, BUBUCELAS, FUEGOS DE ARTIFICIO, AL INTERIOR DEL RECINTO POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO. EN CASO EXTERNO AL RECINTO SE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A CARABINEROS DE CHILE	NORMATIVA INTERNA DESDE NOVIEMBRE 2018, AMPLIACIÓN INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA AL INTERIOR POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO.  INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AUDIO GENERAL PARA EL RECINTO, ANTE INFRACCIONES A LA NORMATIVA	\$ 1.200.000	NORMATIVA CON SANCIONES ESTABLECIDAS A INFRACTORES QUE INCLUYE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA Y PROHIBICIÓN DE INGRESO AL RECINTO, DE DEPORTISTAS Y PÚBLICO ADHERENTE
<b>N°2</b>	PROHIBICIÓN DE USO DE SILBATO DE ALTA FRECUENCIA Y ENTREGA DE SILBATO A TODOS LOS USUARIOS DE SILBATOS DE BAJA FRECUENCIA  LO ANTERIOR INCLUYE REPOSICIÓN DE ESTOS SILBATOS A NUEVOS CLUBES Y ÁRBITROS, ADEMÁS DEL DESGASTE PROPIO  SEÑAL ÉTICA	DESDE MAYO 2018 A LA FECHA	\$600.000	SE INCLUYE PARA ESTA ACCIÓN MUESTRA DE SILBATO Y FOTOGRAFÍA DE SEÑAL ÉTICA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN CAMARÍN DE ÁRBITROS E INGRESO SECTOR CANCHA

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº3	SE HA MODIFICADO EL HORARIO DE TÉRMINO DE USO DE CANCHA DE FÚTBOL A LAS 22:30 HORAS	DESDE MAYO 2018 A LA FECHA	\$ 0	NORMATIVA PARA ENCARGADOS DE TARDE NOCHE DENTRO DE SUS FUNCIONES REGULARES Y OBLIGATORIAS
Nº4	REUNIONES DE TRABAJO CON TENENCIA JUAN ANTONIO RÍOS Y 9ª COMISARIA DE CARABINEROS DE CHILE, SOLICITANDO RESGUARDO DEL PERÍMETRO DONDE SE UBICA POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO. REUNIONES DE TRABAJO CON SEGURIDAD PÚBLICA SOLICITANDO RESGUARDO DEL PERÍMETRO DONDE SE UBICA POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO.	DESDE DICIEMBRE 2018 A LA FECHA	\$ 0	
Nº5	ESPERAMOS LA APROBACIÓN DE ESTAS MEDIDAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE EMISIÓN DE RUIDOS			
Acción Final Obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).			
Acción Final Obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).			

(\*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(\*\*) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

RUT REPRESENTANTE LEGAL: 10.842.321-8

FIRMA:



*[Handwritten signature]*

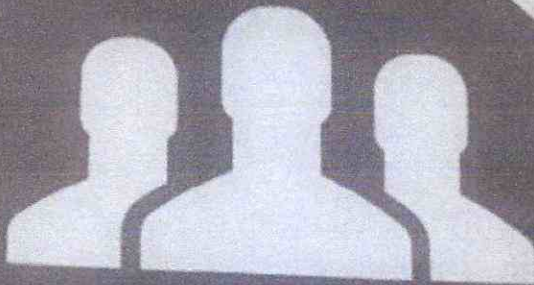


**SRS. ARBITROS EL SILBATO  
AUTORIZADO PARA ESTE  
POLIDEPORTIVO  
SE ENCUENTRA REGLAMENTADO  
POR LA ADMINISTRACIÓN,  
QUEDA PROHÍBIDO EL USO DE UN  
ELEMENTO SONORO DIFERENTE**



Corporación  
Municipal de  
**Deportes**

**SRS. ARBITROS EL SILBATO  
AUTORIZADO PARA ESTE  
POLIDEPORTIVO  
SE ENCUENTRA REGLAMENTADO  
POR LA ADMINISTRACIÓN,  
QUEDA PROHIBIDO EL USO DE UN  
ELEMENTO SONORO DIFERENTE**



# CAMARÍN ÁRBITROS



Municipalidad de  
Independencia



  
**SALIDA**

